

 <p>Personería de Bogotá, D. C. Al servicio de la ciudad</p>	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: 05-FR-36	
		Versión: 1	Página: 1 de 1
		Vigente desde: 18-05-2020	

NOTIFICACIÓN POR AVISO []

La Personería de Bogotá, D.C., en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de notificar a la persona interesada, procede a realizar la presente notificación por aviso:

Razón por la cual se realiza la notificación por aviso:
En virtud de la declaratoria de cuarentena y desarrolla la labor funcional mediante la figura “trabajo en casa”, razón por la cual no fue posible informar a la peticionaria el resultado de la intervención y adicionalmente no se suministró información de buzón de correo electrónico ni fue posible el contacto telefónico.

Información sobre la persona a notificar:	
Nombre:	ANA GRACIELA VELASQUEZ VEGA
Nº Identificación:	419.533
En calidad de:	Peticionaria

Información sobre lo que origina el acto que se notifica:	
CORDIS:	2020EE298049
SINPROC:	2745744
Otro:	
Asunto:	Remitir respuesta otorgada por ENEL-CODENSA S.A.-E.S.P.
Fecha:	6 de julio de 2020

Información sobre quien realiza la notificación y el acto que se notifica:			
Proceso:	PROMOCIÓN Y DEFENSA DE DERECHOS		
Dependencia:	Personería Delegada para el Sector Hábitat		
Tipo de acto:	Respuesta a petición presentada ante Prestador de S.S. Públicos		
Nº folios acto:	2	Nº folios anexos:	6
Funcionario(a) que expide:	Nombre:	Miguel Humberto Valdiri Badillo	
	Empleo:	Profesional Universitario 219-01	

Se publica el presente aviso <u>con el respectivo acto adjunto</u> , en cartelera situada en:							
Portal WEB							
y en la página web de la Entidad www.personeriabogota.gov.co/notificaciones , por un término de cinco (5) días contados a partir de:							
Día:	13	Mes:	07	Año:	2020		
La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.							

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se fija y se publica, en la cartelera señalada y en la página web de la Entidad, hoy:							
Día:	13	Mes:	07	Año:	2020	Hora:	9:00 a.m.
por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha.							
Firma del (la) funcionario(a) responsable de la fijación y publicación:							
Firma:	Nombre:	Miguel Humberto Valdiri Badillo					
	Empleo:	Profesional Universitario 219-01					

Certifico que el presente aviso se retira de su fijación y se retira su publicación, de la

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en la intranet de la Personería de Bogotá, D. C.



FORMATO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: TM-FR-01

Versión: 1 **Página:** 1 de 1

Vigente desde:
28-09-2017

página web de la Entidad, hoy: Día: 17 Mes: 07 Año: 2020 Hora: 5:00 p.m.

Firma del (la) funcionario(a) responsable de retirar la fijación y publicación:

Firma:	Nombre:	Miguel Humberto Valdiri Badillo
	Empleo:	Profesional Universitario 219-01



Bogotá D.C.,

Señora

ANA GRACIELA VELASQUEZ VEGA

Carrera 59 70 B - 10

Teléfono(s): 3228302129

Buzón: Sin Registro

Código Postal: 111221

Ciudad.

Asunto: Requerimiento Ciudadano SINPROC 2745744-2020

CORDIS 2020EE298049, de 26 de junio de 2020

(Al responder favor citar este número)

Respetada señora Ana Graciela:

A través de este escrito, de manera atenta me permito allegar copia de la respuesta enviada por la respuesta emitida por la empresa de energía domiciliaria ENEL-CODENSA S.A. E.S.P. según radicado 08223110 de 23 de junio de 2020, en donde confirma los consumos facturados, señalando que, contra el consumo del periodo de abril de 2020, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. El recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com.

Es de resaltar que la respuesta señala lo siguiente: *“que de igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.”*

Por lo anterior, esta Delegada considera atendido su requerimiento por lo que procederá con la FINALIZACIÓN de este.

Cordialmente,

ÁNGELA VIVIANA BOBADILLA GONZÁLEZ

Personera Delegada para el Sector Hábitat

Anexo(s): cinco (5) folio(s).

Elaboró: Miguel H. Valdiri Badillo – Personería Delegada para el Sector Hábitat.

Aprobó: Ángela Viviana Bobadilla González – Personería Delegada para el Sector Hábitat.

* 08223050 *

08223050
2020/06/23



Bogotá, D.C.

Doctora

ANGELA VIVIANA BOBADILLA GONZALEZ

Personera Delegada para el Hábitat y los Servicios Públicos

PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

pd_habitat@personeriabogota.gov.co

Asunto: Radicado Personería Nro. 2020EE286377
SINPROC 2745744-2020
Comunicación Enel Codensa Nro. 02661795

Respetada doctora Angela:

De acuerdo con la solicitud del asunto, atentamente, adjunto le remito copia de la comunicación de Enel Codensa del 23 de junio de 2020, mediante la cual se dio respuesta a la petición de la señora Ana Graciela Velasquez Vega, frente a los valores de consumo liquidados a la cuenta No. 1830328-6 del predio ubicado en la carrera 59 No. 70 B - 10.

Cualquier aclaración adicional, con gusto le será suministrada.

Un cordial saludo,

JIMENA CASTELLANOS VALENZUELA

Jefe Interacción Entidades de Control

Anexo: Los enunciados en la comunicación: 3 folios

1317

* 08223050 *

08223050
2020/06/23



ANEXOS

* 08223110 *

08223110
2020/06/23



Bogotá, D.C.

Señora
ANA GRACIELA VELASQUEZ VEGA
Carrera 59 No.70 B - 10
Teléfono: 322 830 21 29
Bogotá, D.C.

Asunto: Derecho de Petición
No. 02661795 del 01 de junio de 2020
Radicado Personería CORDIS 2020EE286377 del 21 de mayo de 2020
Cuenta No. 789711-9

Respetada señora Ana.

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual la Personería Municipal de Bogotá D.C., nos realiza traslado por competencia bajo el documento 2020EE286377 del 21 de mayo de 2020, radicada bajo nuestra dependencia mediante el radicado No. 02661795 del 01 de junio de 2020, donde manifiesta su inconformismo con el consumo facturado dentro del periodo de marzo a abril de 2020.

En respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta el análisis realizado, le informamos que, los consumos liquidados son correctos y corresponden a la energía suministrada por la Compañía al inmueble. Facturados por estricta diferencia de lecturas reportadas por el medidor No 612770, según lo dispone el artículo 146² de la ley 142 de 1994 y la cláusula 19.4³ del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica.

Para determinar la cantidad de kilovatios (Kw/h) consumidos se resta de la última lectura tomada, la lectura anterior registrada por el medidor. Dicha diferencia de lecturas da como resultado el consumo de kilovatios consumidos periódicamente en el predio:

¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

² ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...

³ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...)"

* 08223110 *

08223110
2020/06/23



Energía Activa							
Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Tipo Lectura		Energía Consumida	Promedio Diario en Kw*
Desde	Hasta			Actual	Anterior		
13/04/2020	16/04/2020	3	2020/04	50092	49935	157	52,33
14/02/2020	13/04/2020	59	2020/03	49935	49808	127	2,15
17/01/2020	14/02/2020	28	2020/02	49808	49677	131	4,68
16/12/2019	17/01/2020	32	2020/01	49677	49534	143	4,47
15/11/2019	16/12/2019	31	2019/12	49534	49402	132	4,26

Como se observa, para el periodo de abril de 2020 se evidencia un incremento en el consumo comparado con los periodos anteriores, este entre otros, puede obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

Es importante aclarar que desde que empezó el periodo de aislamiento, se presentó un aumento en el consumo de energía en los hogares desde que inició el periodo de aislamiento en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID19. En el sector residencial, por ejemplo, se registran valores de consumo de energía más altos que en los meses anteriores. En las últimas facturas entregadas se identifican en algunos casos, incrementos en los consumos de alrededor del 25% más respecto del mes anterior.

Esto obedece a un aumento del consumo de energía en los hogares, ocasionado por pasar mayor tiempo en casa y hacer más uso de electrodomésticos, sumado a la energía necesaria para cumplir con las labores del trabajo, el estudio y también de los momentos de recreación.

Durante el aislamiento preventivo y la emergencia nacional que se vive por el COVID19, los consumos de energía deben seguir registrándose y contabilizándose. En ese sentido, los procesos de medición de consumo (lectura) y entrega de facturas se seguirán haciendo, en la medida en que las condiciones lo permitan y siempre tomando las medidas preventivas de forma responsable y segura para el personal que realiza estas tareas.

Ahora bien, en lo que se refiere a la tarifa de energía, es importante aclarar que Enel-Codensa tiene actualmente una de las tarifas de energía más bajas del país. Estas tarifas son reguladas por la CREG y fueron publicadas en marzo de 2020, antes del inicio del periodo de aislamiento; corresponden a los costos del sistema de febrero de 2020. En dicho mes se presentó un periodo de verano que vivió el país al inicio del año, el cual implicó un mayor precio en la generación de la energía.

Para abril de 2020 Enel-Codensa aplicará una nueva tarifa que representará una reducción del 0,7%, aplicable al siguiente mes.

Expuesto lo anterior le informamos que, los consumos liquidados en la cuenta del asunto son reales, dado que corresponden plenamente a los kilovatios efectivamente suministrados y consumidos en el inmueble, razón por la cual, no hay lugar a efectuar modificación económica alguna.

* 08223110 *

08223110
2020/06/23



Adicionalmente, consideramos oportuno sugerirle revisar las instalaciones eléctricas o red interna⁴ de su inmueble, ya que de acuerdo con la cláusula 16 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica de ENEL - CODENSA, “*Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE.*”.

Por otro lado, es necesario aclarar que la Empresa lleva a cabo esta inspección técnica sin costo al Cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida o redes tienen alguna anomalía. En caso contrario, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio. Como usted no aprobó el posible cobro de la inspección, la misma no se programó.

No obstante, si usted requiere la revisión, puede comunicarse con la línea telefónica 7 115 115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa.

Por lo anterior, la Empresa decide confirmar los consumos por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Enel - Codensa le informa que, contra el consumo del periodo de abril de 2020, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994. Recuerde que el recurso puede presentarlo al correo electrónico radicacionescodensa@enel.com.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso de Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa⁵ hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

IGCT / Centro de Servicio al Cliente CALLE 80.

⁴ RED INTERNA.- (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.